La empresa NEORIS DE MEXICO, S.A. DE C.V., representada en este acto por la LIC. LUZ ELENA ESCALANTE GUINTO a quien en lo sucesivo se le denominará el "Patrón", por una parte, y por la otra LUZ MARIA HERNANDEZ SORIANO a quién en adelante se denominará el "Trabajador", hacemos constar que hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado (en lo sucesivo el Contrato) al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declara la LIC. LUZ ELENA ESCALANTE GUINTO tener facultades para representar a NEORIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y que su mandante es una sociedad mexicana constituida conforme a las leyes vigentes del país, con domicilio en Blvd. Díaz Ordaz # 333 lote 2 Col. Unidad San Pedro, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66215.

SEGUNDA: Declara LUZ MARIA HERNANDEZ SORIANO ser de nacionalidad mexicana, de 25 años de edad, de estado civil SOLTERO(A) ,con Clave Única de Registro de Población HESL981217MDFRRZ03, y con clave del Registro Federal de Contribuyentes HESL981217TM5 proporcionando como domicilio particular el ubicado en CERRADA AYLE MANZANA 19 LOTE 348BIS, COL. EL OCOTAL, LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MEXICO, TEL. 5524503756, obligándose a comunicar previamente y por escrito a el Patrón en caso de cambio del mismo.

TERCERA: Declaran las partes. Reconocerse plenamente la personalidad con que comparecen y que es su voluntad aceptar como condiciones del presente Contrato lo relacionado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El Trabajador se obliga a través del presente instrumento a proporcionar al Patrón, o a quien este último le indique, los servicios consistentes en: análisis, diseño, programación, configuración, pruebas, prototipos, documentación, implementación, mantenimiento y asesoría a usuarios de sistemas computacionales, así como la preparación de materiales para entrenamiento, el desarrollo de propuestas de servicios profesionales y licitaciones, la elaboración de diagnósticos, la formulación de casos de negocio, la preparación de planes de trabajo y demás servicios de consultoría y entregables que en su momento el Patrón llegare a requerirle, para los que manifiesta poseer la capacidad, conocimientos, aptitudes y experiencia suficientes para desempeñarlos

SEGUNDA: El Trabajador se obliga a ejecutar su trabajo en las instalaciones del Patrón y en las instalaciones de los diversos clientes del Patrón según se requiera, distribuidos en los distintos lugares en donde existan, así como en cualquier parte que el Patrón desempeñe actividades o demás que en su momento le indique, conviniendo que bastará un aviso por parte del Patrón para que opere el cambio de lugar de prestación de los servicios mencionados, en la inteligencia de que, además, el Trabajador se obliga a prestar sus servicios en trabajos complementarios que sean inherentes a las actividades expresadas en la cláusula primera que le encomiende el Patrón.

TERCERA: El Patrón, conforme a lo antes expuesto, acepta contratar los servicios personales del Trabajador para el desempeño de las labores mencionadas.

CUARTA: El Trabajador prestará sus servicios durante (48) cuarenta y ocho horas a la semana, que serán distribuidas de acuerdo a los términos del Artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, exclusivamente para la empresa.

QUINTA: El Trabajador disfrutará de al menos un día de descanso a la semana.

SEXTA: El Patrón se compromete a pagar al trabajador por la prestación de los servicios a que se refiere este Contrato, un salario mensual de \$ 17500 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) El pago se hará mensualmente en moneda nacional, el día 15 (quince) de cada mes, en las oficinas del Patrón, durante la vigencia del presente Contrato.

SÉPTIMA: El Patrón se obliga a inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social a el Trabajador. Las cuotas que corresponden a El Trabajador serán cubiertas por él y le serán descontadas de su sueldo, durante la vigencia del presente Contrato.

OCTAVA: Conviene el Trabajador que, dada la naturaleza de las labores que desempeña, será considerado como de confianza.

NOVENA: El Trabajador disfrutará de un período de vacaciones anuales de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Trabajo, en proporción al tiempo trabajado.

DÉCIMA: El Trabajador está obligado a portar su pase de identificación, así como registrar con el mismo su asistencia y sus entradas y salidas en la empresa, así como a capturar las horas diarias laboradas en el sistema que para el efecto le señale el Patrón. Igualmente, durante la vigencia del presente Contrato, el Trabajador se compromete a dar cumplimiento a todas las políticas y reglamentos del Patrón que en su momento éste le dé a conocer.

DÉCIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que la Capacitación y Adiestramiento a que se refiere el Capítulo III bis de la Ley Federal del Trabajo se proporcionará conforme a los planes y programas que se elaboren y sean presentados y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, siendo obligación del Trabajador someterse a dichos planes y programas.

DÉCIMA SEGUNDA: El Trabajador está obligado a someterse a un reconocimiento médico, de así solicitarlo el Patrón, para comprobar que no tiene incapacidad o que no padece enfermedad contagiosa incurable, bien al tiempo de su ingreso o durante la vigencia del Contrato.

DÉCIMA TERCERA: El Patrón podrá modificar si lo considera necesario y en beneficio del Trabajador, el salario mensual pactado en la Cláusula Sexta anterior, aclarando que esta facultad o derecho le corresponde sólo al patrón el ejercitarlo si lo considera conveniente.

DÉCIMA CUARTA.- El Trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario ni tampoco podrá laborar en los días de descanso señalados en la Cláusula Quinta del presente contrato, a no ser con el consentimiento previo del Patrón dado por escrito.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

- a) El Trabajador reconoce que durante su relación laboral con el Patrón tendrá acceso a información confidencial del Patrón, de sus empresas afiliadas, subsidiarias, tenedoras y clientes del Patrón. Para efectos del presente Contrato, la información a la que se hace referencia en el párrafo anterior incluirá sin limitación alguna la siguiente:
 - 1. Toda información relacionada con invenciones, modelos de utilidad, datos, diseños industriales, secretos industriales, técnicos, comerciales, de fabricación, relacionados con la prestación de servicios, de soluciones o desarrollos así como cualquier tipo de propiedad intelectual del Patrón o elaborados para clientes del Patrón o proporcionados por clientes del Patrón, independientemente si se ha conseguido o no una patente o un registro sobre dicha propiedad intelectual, e independientemente si la información se encuentra escrita o no;
 - 2. Toda información relacionada con los derechos de autor derivados de algún software, solución o desarrollo del Patrón sobre el cual el Patrón o los clientes del Patrón tenga la titularidad o la licencia, así como toda aquella información relacionada con claves de acceso a aparatos electrónicos o equipo computacional o electrónico propiedad del Patrón o de terceros;
 - 3. Toda información relacionada con listas de clientes y proveedores, análisis y estrategias de mercado, participación de mercado, ventas de productos, soluciones, servicios o desarrollos, nuevos productos, soluciones, metodologías, presentaciones a clientes o información de mercado en general, así como información financiera, planes de crecimiento, de expansión o reducción que para el Patrón tengan el carácter de confidencial;
 - 4. Toda información relacionada con recursos humanos, como lo es información sobre el personal del Patrón, incluyendo, salarios, compensaciones y niveles organizacionales;
 - 5. Toda información con respecto de la cual el Patrón haya adquirido de una tercera persona y con la cual se haya obligado a mantener la confidencialidad de la misma; y
 - 6. Toda aquella información que, sin estar incluida en algunos de los incisos anteriores, el Patrón considere como confidencial.
- b) A toda la información mencionada en los incisos 1 a 6 anteriores, conjuntamente se le denominará la Información Confidencial.

- c) El Trabajador se obliga a mantener como estrictamente confidencial y a no diseminar a ninguna tercera persona la Información Confidencial o utilizar para su propio beneficio la Información Confidencial, durante la vigencia del presente Contrato.
- d) Asimismo, al terminar el presente Contrato, el Trabajador deberá de devolver inmediatamente a el Patrón toda la Información Confidencial que tenga en su poder, ya sea que esta Información se encuentre en forma escrita, en forma de grabaciones, o bien, a través de medios electrónicos (memorias de la computadora, diskettes, servidores, etc.).
- e) No se considerará como Información Confidencial, toda aquella información que sea del dominio público.
- f) En el caso de separación voluntaria o necesaria, el Trabajador se obliga a conservar la confidencialidad de la información objeto de este instrumento de manera indefinida.
- g) El Trabajador al firmar este Contrato conoce los alcances jurídicos de la confidencialidad, del secreto industrial, de la protección de la propiedad industrial y derechos de autor, con lo anterior está consciente el Trabajador de la responsabilidad civil y penal que implica el incumplimiento de esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA: El Trabajador acuerda que, al desarrollar cualquier tipo de invención, mejoras, marcas, secretos industriales, ideas, derechos de autor, programas de cómputo, procesos, métodos, descubrimientos o en general, propiedad industrial o intelectual patentable, registrable o no, y cualquier obra derivada de los mismos ("Materiales") que guarde relación con el trabajo que desempeñe a favor del Patrón o de sus Clientes, será desarrollado por cuenta del Patrón. Por lo tanto, el Trabajador está de acuerdo y reconoce que (i) la propiedad y el derecho de explotación de los Materiales, entre otros derechos, pertenecerán exclusivamente a el Patrón y (ii) cede todos los derechos patrimoniales a favor del Patrón o a quien el Patrón señale; lo anterior en términos de los artículos 84 y 103 de la Ley Federal de Derechos de Autor, el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo, y demás disposiciones aplicables de los ordenamientos en cuestión. En conexión con lo anterior, el Trabajador está de acuerdo en que si la cesión de derechos patrimoniales a la que hace referencia el inciso (ii), debe de establecerse o realizarse en algún documento distinto al presente contrato, el Trabajador se obliga a firmar cualquier instrumento necesario para ceder los derechos de los Materiales, de tal manera que el Patrón tenga la propiedad plena y exclusiva y beneficio de dichos Materiales, incluyendo sin limitar, todos los derechos de propiedad industrial e intelectual desarrollados por el Trabajador en el desempeño de su trabajo.

El Trabajador reconoce y acepta que cualquier compensación económica que pudiera derivarse de la creación de los Materiales, quedará incluida en el salario mensual que se le pagará al Trabajador.

Asimismo, el Trabajador manifiesta y otorga su autorización para que, tanto el Patrón o como a quien el Patrón señale (incluyendo pero no limitado sus clientes) pueda omitir hacer referencia expresa al Trabajador en el uso de los Materiales. Lo anterior bajo el entendido que dicha autorización no representa, de ninguna manera, una renuncia a los derechos morales del Trabajador.

DÉCIMA SÉPTIMA: En caso de que el Trabajador sea sorprendido intercambiando, copiando, distribuyendo o haciendo cualquier tipo de uso indebido o sin autorización expresa del Patrón de la información confidencial o bien de propiedad intelectual del Patrón o sus empresas filiales, subsidiarias, tenedoras y/o clientes, ya sea por cualquier tipo de medio, parcial o totalmente, el Trabajador será responsable ante el Patrón de indemnizarlo por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione, así como indemnizarlo por cualquier queja, demanda o reclamación que de dicha violación se originen en contra del Patrón, incluyendo gastos de litigios y honorarios razonables de abogados, respondiendo el Trabajador incluso penalmente por dicho incumplimiento. De presentarse dicho incumplimiento, será motivo de despido justificado no teniendo el Trabajador derecho a indemnización o liquidación alguna. Esta cláusula subsistirá a la terminación de la relación laboral entre el Patrón y el Trabajador.

DÉCIMA OCTAVA- NEORIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. le reconoce a el Trabajador su antigüedad en esta sociedad mercantil a partir del día **02** (**DOS**) **DE OCTUBRE DE 2023** (**DOS MIL VEINTITRES**). Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el día **02** (**DOS**) **DE ENERO DE 2024** (**DOS MIL VEINTICUATRO**)

EL PATRON NEORIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.		EL TRABAJADOR	
LIC. LUZ ELENA ESCALANTE GUINTO		LUZ MARIA HERNANDEZ SORIANO	
	TESTIGO	S	
TESTIGO		TESTIGO	